



Función Pública

Concepto 108331 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000108331

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000108331

Fecha: 26/03/2021 05:14:34 p.m.

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - Servidor Público - Inhabilidad para celebrar contratos - RADICADO: 20219000143912 del 17 de marzo de 2021.

En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual consulta: *"Puede un docente que labora en el sector oficial, suscribir un contrato de prestación de servicios (OPS) en un cargo administrativo con una universidad pública?"*, me permito manifestar lo siguiente:

Inicialmente es importante destacar que el parágrafo 2° de la ley [115](#) de 1994 *"Por la cual se expide la ley general de educación"*, establece que: "Los educadores de los servicios educativos estatales tienen el carácter de servidores públicos de régimen especial". (Destacado nuestro)

Por su parte, el artículo [127](#) de la Constitución Política, dispone:

"ARTÍCULO 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales. (Destacado fuera del texto)

(...)"

(Destacado nuestro)

A su vez, el artículo [8](#) de la Ley [80](#) de 1993, *"por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, establece:

"ARTÍCULO 8. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

1. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

(...)

f) Los servidores públicos.

(...)”

(Destacado nuestro)

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, mediante concepto Radicación 1360 de julio 19 de 2001 de la Sala de consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO, respecto a las excepciones de las inhabilidades e incompatibilidades en la contratación estatal, señala:

“El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993, artículo 8., dispone que son inhábiles para participar en concursos o licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales: “a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes. (...) f) Los servidores públicos”. (...) Si bien el legislador ha previsto en forma taxativa las prohibiciones a los servidores públicos para contratar con entidades del Estado, también contempla algunas excepciones, entre ellas, la adquisición de la propiedad accionaria del Estado, la adquisición por los congresistas de bienes y servicios que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos y la genérica del artículo 10 de la ley 80 de 1993. Del contenido normativo de este precepto se deduce que la prohibición del artículo 127 constitucional, para el caso consultado, tiene aplicaciones restringidas, pues las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 8. y 9. de la ley 80 sólo dejan de aplicarse cuando el objeto del contrato con la entidad estatal se remite al uso de bienes o servicios ofrecidos al público en condiciones comunes a quienes los soliciten. En cuanto a los servicios, baste referirse al uso de los denominados públicos domiciliarios prestados por las empresas públicas, los cuales son ofrecidos en general en condiciones comunes a quienes los requieren. Así, la unidad de medida, el valor de la tarifa, el cargo fijo, etc. son los mismos para todos los usuarios, eso sí teniendo en cuenta criterios de estratificación económica y social.” (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con las normas y la jurisprudencia citadas, los servidores públicos no pueden celebrar contratos, con ninguna entidad estatal de cualquier nivel, porque se encontrarían inmersos en la inhabilidad establecida en el artículo 127 constitucional y el artículo 8, literal f) de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia y considerando los anteriores parámetros legales, los docentes en su calidad de servidores públicos se encuentran inhabilitados para contratar en los términos de ley.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: A. Ramos

Revisó: José Fernando Ceballos.

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 00:21:36